



Bruselas, 7 de julio de 2023  
(OR. en)

11420/23

ENER 425  
COLAC 79

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)/Consejo

---

Asunto: Memorando de entendimiento entre la Unión Europea y la República Argentina sobre cooperación en materia de energía  
- Autorización para firmar un instrumento no vinculante

---

1. El 18 de abril de 2023, la Comisión informó al Grupo «Energía» de su intención de negociar un memorando de entendimiento con la República Argentina sobre cooperación en materia de energía, con vistas a su firma, en nombre de la UE, antes de la cumbre UE-CELAC que se celebrará en julio de 2023<sup>1</sup>.
2. El Grupo «Energía» debatió el planteamiento propuesto por la Comisión, entendiendo que esta informará al Grupo sobre el avance de las negociaciones con la República Argentina y volverá a dirigirse al Consejo al final del proceso de negociación a fin de solicitar su autorización para la firma del memorando de entendimiento en nombre de la UE.

---

<sup>1</sup> WK 4324/23.

3. El 12 de junio de 2023, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar dicho memorando en nombre de la UE (ST 8347/23).
4. El 6 de julio de 2023, el Grupo «Energía» debatió el texto del memorando que figura en el documento ST 11188/23. Se formularon pocas propuestas de redacción adicionales al texto. Por consiguiente, se revisó el texto y se presentó al Grupo «Energía» la versión definitiva para someterla a una consulta escrita informal. Durante la consulta, las delegaciones no formularon observaciones adicionales. El texto definitivo figura en el documento ST 11635/23.
5. En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que:
  - confirme su acuerdo sobre el texto del memorando de entendimiento entre la Unión Europea y la República Argentina que figura en el documento ST 11635/23;
  - invite al Consejo a que autorice la firma del memorando de entendimiento entre la UE y Argentina que figura en el documento ST 11635/23, en el que podrán introducirse pequeñas adaptaciones como resultado de las negociaciones con los socios pertinentes, pero sin que se realicen cambios de fondo.

---